

Ficha de información relevante del fallo

A. Información descriptiva

Número de Rol: 7810-2015	Fecha: X/12/2015
Tribunal: Corte Suprema (Cuarta Sala)	
Partes intervenientes:	
Materia: Familia	
Tipo de proceso: Recurso de casación en el fondo	Clase de decisión: Sentencia definitiva
Juez y/o jueza que adopta la decisión: ministros Milton Juica, Lamberto Cisternas y Ricardo Blanco, y ministras Gloria Ana Chevesich y Andrea Muñoz.	
Considerando relevante: Considerando 6º: “(...) Se equivoca por ello el recurrente, cuando afirma que no hay violencia intrafamiliar porque para que el maltrato constituya violencia intrafamiliar debe afectar la vida o la integridad física o psíquica de la víctima y, en el caso de autos, sólo se habría establecido la existencia de un daño emocional por parte de la actora, agregando en otro pasaje del recurso que ello es propio de la dinámica de un matrimonio joven. Esta forma de abordar el problema devela, precisamente, la existencia de un patrón socio cultural que “naturaliza” aquel comportamiento, a través del cual se tiende a desvirtuar el carácter grave de tales actos, lo que en definitiva favorece un continuo de violencia y discriminación en contra de la mujer”.	
Tema/s tratados en el caso: violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer.	
Resumen del caso: La Corte Suprema rechaza un recurso de casación en el fondo sobre una sentencia que confirma una condena por violencia intrafamiliar de un hombre contra su cónyuge mujer, destacando que los actos de control, insultos y amenazas constituyen violencia psicológica basada en el género. Aplica la Convención Belém do Pará y reconoce que la naturalización de estas conductas favorecen un continuo de violencia y discriminación en contra de la mujer.	

B. Análisis

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros,	X		Considerando 6º: “Que, los hechos establecidos por los jueces del grado, en el caso que nos ocupa, dan cuenta de una conducta del demandado hacia su cónyuge, que se ajusta plenamente a la definición consagrada en el artículo 5º de la ley 20.066 antes transcrita, en la medida que a través de una serie de actos tales como insultos, control excesivo, exigencias sexuales e incluso un episodio donde le avisa que se suicidará por su culpa, fue generando un menoscabo psicológico en su pareja, al sentirse

relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural.			atemorizada, humillada y con miedo de las reacciones que éste pueda tener”.
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta.	X		<p>La sentencia identifica a una persona que se ubica dentro de las categorías sospechosas, en su condición de mujer (Considerando quinto y sexto).</p> <p>Considerando 5°: “Que, en lo que aquí interesa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley 20.066, “Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él (...”).</p> <p>Esta definición es plenamente concordante con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, suscrita por nuestro país en XX, según la cual debe entenderse por violencia contra las mujeres “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado” (artículo 1), esto es, “que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer” (artículo 2°) (...”).</p> <p>Considerando 6°: “Que, los hechos establecidos por los jueces del grado, en el caso que nos ocupa, dan cuenta de una conducta del demandado hacia su cónyuge, que se ajusta plenamente a la definición consagrada en el artículo 5° de la ley 20.066 antes transcrita, en la medida que a través de una serie de actos tales como insultos, control excesivo, exigencias sexuales e incluso un episodio donde le avisa que se suicidará por su culpa, fue generando un menoscabo psicológico en su pareja, al sentirse atemorizada, humillada y con miedo de las reacciones que éste pueda tener (...”).</p>
3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado.	X		<p>Considerando 6°: (...) Esta forma de abordar el problema devela, precisamente, la existencia de un patrón socio cultural que “naturaliza” aquel comportamiento, a través del cual se tiende a desvirtuar el carácter grave de tales actos, lo que en definitiva favorece un continuo de violencia y discriminación en contra de la mujer”.</p>

4. Estándares Internacionales de DDHH La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos.	X		La sentencia alude explícitamente a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) para definir lo que constituye violencia intrafamiliar, así como constatar que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales (Considerando quinto).
5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el enfoque de derechos;	X		Considerando 6º: "... Se equivoca por ello el recurrente, cuando afirma que no hay violencia intrafamiliar porque para que el maltrato constituya violencia intrafamiliar debe afectar la vida o la integridad física o psíquica de la víctima y, en el caso de autos, sólo se habría establecido la existencia de un daño emocional por parte de la actora, agregando en otro pasaje del recurso que ello es propio de la dinámica de un matrimonio joven".
6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación La sentencia utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.	X		El fallo usa los conceptos de violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, integridad psíquica, relaciones de poder y conductas basadas en el género (Considerando cuarto, quinto y sexto).
7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.		X	

8. Aporte argumentativo La sentencia incorpora un razonamiento jurídico que enriquece la comprensión del enfoque de género, proponiendo nuevas formas de argumentar sobre la desigualdad y discriminación que afecta particularmente a mujeres, niñas y personas LGBTIQA+.	X		La sentencia denuncia la naturalización cultural de la violencia, que desvirtúa su gravedad y favorece la violencia y discriminación contra la mujer, y vincula la violencia de pareja con las relaciones de poder históricamente desiguales.
--	---	--	---